

Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 20 de marzo de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 4118 de fecha 8 de septiembre de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3649, que aprueba la Resolución Nº 24-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9311, del 24 de Agosto de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3649

CONSIDERANDO que la empresa TALLERES ALCE, C. POR A., fué clasificada en la Categoría “C”, mediante Resolución Nº 147-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 28 de noviembre de 1969, aprobada por Decreto Nº 4713 de fecha 10 de marzo de 1970, modificada por las Nos. 160-70 y 206-71-MC de fechas 11 de diciembre de 1970 y 3 de diciembre de 1971, aprobada por los Decretos Nos. 710 y 2703 del

1ro. de marzo de 1971 y 29 de septiembre de 1972, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado un aumento de varios de los renglones que le han sido exonerados en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 24-73-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 20 de marzo de 1973, la cual copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION N° 24-73-MC

CONSIDERANDO: Que TALLERES ALCE, C. POR A., clasificada en la Categoría “C” en base a la Ley N° 299, mediante Resolución N° 147-69 del 28 de noviembre de 1969, aprobada por el Decreto N° 4713 del 10 de marzo de 1970, modificada por las Nos. 160-70 y 206-71-MC, de fechas 11 de diciembre de 1970 y 3 de diciembre de 1971, respectivamente, aprobadas por los Decretos Nos. 710 y 2703 del 1ro. de marzo de 1971 y 27 de septiembre de 1972, ha pedido mediante carta del 10 de noviembre de 1972 aumento en varios de los renglones de materias primas y materiales en la exoneración que disfruta en virtud de los Decretos citados.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, de fecha 30 de noviembre de 1972.

VISTAS: Las Resoluciones Nos. 147-69, 160-70 y 206-71-MC.

VISTOS Los Artículos 23 y 33 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las citadas Resoluciones Nos. 147-69, 160-70 y 206-71-MC, para aumentar los siguientes renglones

De 62,853 a 142,853 Kilos vidrio plano para puertas

De 1,442 a 3,442 Kilos remaches de aluminio

De 4,823 a 6,323 Kilos tornillos de acero con baño de cadmio.

De 2,051 a 3,551 Kilos cerraduras, cilindros, pestillos, pivotes, herrajes, cierres automáticos y accesorios para puertas de vidrio

De 38,865 a 68,865 Kilos perfiles o molduras de aluminio anodizado para puertas y ventanas

De 3,073 a 4,073 Kilos marcos de aluminio para bastidores contra insectos y aire acondicionado

De 124 a 374 Kilos accesorios de aluminio para bastidores

De 441 a 941 Kilos tela cel-glass (malla plástica) para bastidores

De 500 a 1,000 Kilos felpa de lana para juntas de puertas y ventanas

De 827 a 1,827 Kilos tela de fiberglass (malla plástica) para bastidores.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 710 y 2703.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinte (20), días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. JOSE A. BREA PEÑA, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 20 de marzo de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 4713, 710 y 2703, del 10 de marzo de 1970, 1ro. de marzo de 1971 y 29 de septiembre de 1972, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER